



Concepto 107231 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000107231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000107231

Fecha: 04/04/2019 08:15:28 p.m.

Bogotá D.C.

REF: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Inhabilidad de contratista para aspirar al Consejo. RAD. 20199000066632 de fecha 20 de febrero de 2019

En atención a la comunicación de la referencia, en la que se consulta si el director de planeación de un departamento renunció en septiembre de 2018 para ser candidato a gobernador, se encuentra inhabilitado para ser gobernador, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Inhabilidades para inscribirse como candidato a la gobernación

La Ley [617](#) de 2000 “*por la cual se reforma parcialmente la Ley [136](#) de 1994, el Decreto Extraordinario [1222](#) de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto [1421](#) de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional*” señala:

“ARTICULO 30. DE LAS INHABILIDADES DE LOS GOBERNADORES. No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como Gobernador:

(...)

3. *Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.*”

(...)

Por consiguiente, como se manifestó en la consulta, el Director de Planeación renunció en septiembre de 2018, esta renuncia se da con más de 12 meses antes de celebrarse las elecciones de acuerdo a lo estipulado en la resolución 1478 del 11 de octubre de 2018 de la Registraduría Nacional del Estado Civil que establece la fecha de las elecciones para el día 27 de octubre de 2019, por ende no se configura inhabilidad para aspirar a la candidatura de Gobernador de conformidad con lo señalado el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 617 de 2000.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Javier Soto

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López C.

Fecha y hora de creación: 2025-12-20 10:02:20